

54200

RESOLUCIÓN No.082-2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

Armenia Quindío, veintiocho (28) de noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Referencia; Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo No. 63-008-2019

Demandado: CONSUELO AGUIRRE CADENA

Nit o CC: 41'918.624

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto del fecha (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío, mediante la cual se ordenó el pago por concepto de liquidación y cobro de costas procesales a favor del ICBF, contra la señora Consuelo Aguirre Cadena, identificada con cédula de ciudadanía número 41'918.624, por valor capital de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MTCE (\$390.621)**.

Que mediante resolución número 011 de mayo 09 de 2019, se libró mandamiento de pago contra de Consuelo Aguirre Cadena, identificado con cedula de ciudadanía No.41'918.624, **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MTCE (\$390.621)**, más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío.

Que se envió citación de notificación personal el día 10 de mayo de 2019, con radicado número S-2019-261110-6300.

Que la señora Aguirre Cadena, no se presentó en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, por lo tanto, se notificó por la página web, de la resolución número 011 de mayo 09 de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago contra de Consuelo Aguirre Cadena, identificado con cedula de ciudadanía No.41'918.624, **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MTCE (\$390.621)**.

Que pese a diversas investigaciones de bienes adelantadas por la oficina jurídica no se ha podido ubicar al deudor ni encontrar bienes que respalden la obligación, por lo que es indispensable continuar las etapas procesales y se decretaran medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del proceso en contra de **CONSUELO AGUIRRE CADENA** identificada con cedula de ciudadanía número 41'918.624, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con la investigación de Bienes, y en la medida que se encuentren ordenar el embargo y secuestro de estos en cuanto fuere procedente.

ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNAR practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío